

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

04 JUL. 2023

.- En este asunto las pruebas de la oposición al secuestro las pruebas aportadas y solicitadas por las partes ya fueron decretadas, razón por la cual las documentales aportadas por la opositora son extemporáneas y no pueden tenerse en cuenta.

Una vez se allegue la respuesta por parte del Conjunto Residencial La Portada de la Hacienda, se dispondrá lo que haya lugar.

.- Como quiera que aparece invocado el fallecimiento de la señora María Mercedes Ariza Prado (q.e.p.d), aquí demandada, quien (venia actuando a través de apoderado judicial, **la solicitud de interrupción del proceso se torna improcedente.(ord, 1º. Art. 159 del C.G.del P.)**

.- Por otra parte, la parte activa tenga en cuenta que en el escrito allegado por parte de la abogada Diana Catherine Cuervo Segura no invoca que lo presenta como apoderada judicial de la hija de la demandada fallecida, por lo cual no procede su reconocimiento como sucesora procesal de la de ejecutada fallecida

Por demás en este asunto la fallecida accionada se notificó del auto de apremio antes de su muerte, ya se profirió sentencia sin que sea menester notificar a los presuntos herederos, quienes en todo caso podrán comparecer para los efectos del art. 68 del C.G. del P. Por los interesados indíquense el nombre de los herederos de la causante, arrímese la prueba de dicha calidad la dirección en la que pueden ser citados

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

(ca)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 65 Hoy 05 JUL. 2023 El Srio. RUTH MARGARITA MIRANDA P.
